



ACTÚA

RESOLUCIÓN NÚMERO
074508 MAR 2018
CORPOCALDAS.

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1187-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 13/03/2018	Hora: 09:52:45.4 .. Folios: 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORNARE.

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín

RESOLUCIÓN

CORPOCALDAS, CORNARE, CORANTIOQUIA

Fecha: 16-mar-2018 04:53 PM Pág: 8

Anexos: ninguno

Archivar en: CV-1408-28/FONDO ADAPTACIÓN(022)

Radicado por: Luz Mabel Zapata Rivera



040-RES1803-1288

Favor citar este número al responder

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORANTIOQUIA.

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE — CORNARE Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6. y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano, según lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, que preceptúa:



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que para lograr estos fines, la misma Constitución determinó que al Estado, y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316: *"Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Así mismo, en el numeral 12 del mismo artículo, consagra que a éste le corresponde *"expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que el literal b) del numeral 1°, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, define que éstos deberán tener en consideración *"(...) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción (...)"*; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

Que en el marco de ésta Política Nacional, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularan e implementarán los planes de manejo y ordenamiento de cuencas POMCA.

Que según lo estipulado en el párrafo del artículo 215, Ley 1450 de 2011, por cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: *"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta, y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...)"*

Que así mismo, el artículo 39 ibidem prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el párrafo 1º, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.

Que de acuerdo con la sección 8 decreto 1076 de 2015 *"De las Comisiones Conjuntas"* mediante acta 001 del 29 de Agosto de 2014, publicada en diario oficial número 49.258, se reconstituyó la comisión conjunta para La subzona hidrográfica del río Arma, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de



"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- o su delegado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- o su delegado.

El artículo 4 de la citada Acta dispone que las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Que la cuenca hidrográfica del río Arma fue declarada en ordenación en el año 2014 mediante resoluciones número 398-01 del 28 de octubre de Corpocaldas, 112-5189 del 30 de octubre de Cornare y 040-1411- 20220 de octubre de Corantioquia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del decreto 1076 de 2015.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo".* El mismo artículo continúa en el *"Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".*

Que el citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: *"(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".*

Que en mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre EL FONDO ADAPTACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MADS, cuyo objeto consiste en *"establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los Proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas".*

Que en el marco del referido Convenio, el FONDO ADAPTACIÓN suscribió con CORPOCALDAS el Convenio Interadministrativo N° 026 de 2014 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las*



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

cuencas hidrográficas del río Guarinó (Código 2302) y del río Arma (Código 2618) y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río la Miel (Código 2305-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011"

Conforme las obligaciones de CORPOCALDAS definidas en el referido Convenio, la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos No. 018 de 2014 con el objeto de Elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (Código de cuenca 2618), cuyos resultados dieron lugar a la adjudicación a favor de la Unión Temporal río Arma, efectuada por medio de la resolución número 81 de 2015.

Que en atención a lo anterior, Corpocaldas suscribió el contrato 010 de 19 de febrero de 2015 con la Unión Temporal río Arma cuyo objeto fue *"Elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (Código de cuenca 2618), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011"*

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma comprendió las cuatro primeras fases del plan que son: aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con los contenidos en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015. *"Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional."* CORPOCALDAS realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Arma, obteniendo como respuesta la certificación número 1673 del 20 de octubre de 2014, donde se expone *"(...) no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica del río Arma (...)"*. Sin embargo, esta certificación solo menciona los municipios que hacen parte del departamento de Caldas, por lo que se solicitó nuevamente al Ministerio del Interior certificación que integrara el área total de la cuenca, obteniendo como respuesta la certificación número 0091 del 20 de febrero de 2018, donde se expone *"(...) Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRAFICA DEL RIO ARMA", localizado en jurisdicción de los Municipios de Sonsón, la Unión, el Retiro, la Ceja, Abejorral, el Carmen de Viboral, la Pintada, Montebello, Santa Bárbara, en el Departamento de Antioquia y los municipios de Aguadas, Pensilvania, Salamina, en el Departamento de Caldas. (...)"*



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

Que CORPOCALDAS en cumplimiento a los contenidos en la resolución 0509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del consejo de cuenca del río Arma mediante convocatoria publicada en las páginas web de las Corporaciones que integran la comisión conjunta y en los diarios "la Patria" en Caldas y "El Mundo" en Antioquia el día 4 de marzo de 2016. para los actores, que acorde a la resolución 0509 de 2013, estuvieran interesados en conformar el Consejo de Cuenca del río Arma, se inscribieran.

Que la elección de los representantes al Consejo de Cuenca por parte de las alcaldías se realizó en el municipio de La Pintada el día jueves 28 de abril de 2016 y la elección de los representantes por sectores en toda la cuenca se desarrolló el día viernes 29 de abril de 2016 en la sede de Cornare del municipio de Santuario, dando como resultado la elección de 21 representantes que conforman el consejo de cuenca del río Arma.

Que CORPOCALDAS, CORNARE y CORANTIOQUIA en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día miércoles 13 de septiembre de 2017, mediante aviso publicado en página web de las autoridades ambientales de la Comisión Conjunta (Corpocaldas, Cornare y Corantioquia) y en los diarios de circulación regional "La Patria" en Caldas y diario "El Mundo" en Antioquia, que los documentos que conformaban en plan se encontraban disponibles en las páginas web de las tres Corporaciones, con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, la ONG Amigos del Bosque, Argos S.A. y Sumicol S.A.S, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta a cada una de las observaciones presentadas

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Aprobar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Arma".

ARTÍCULO 2º. La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, en el escenario temporal para el cual fue formulado,



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

el cual corresponde a un periodo de 10 años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3°. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Arma se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el decreto 2.2.3.1.5.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4°. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Arma, estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5°. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del río Arma y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo deberán ser ajustados a lo dispuesto en el plan por la respectiva Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6°. La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 7°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Arma y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para



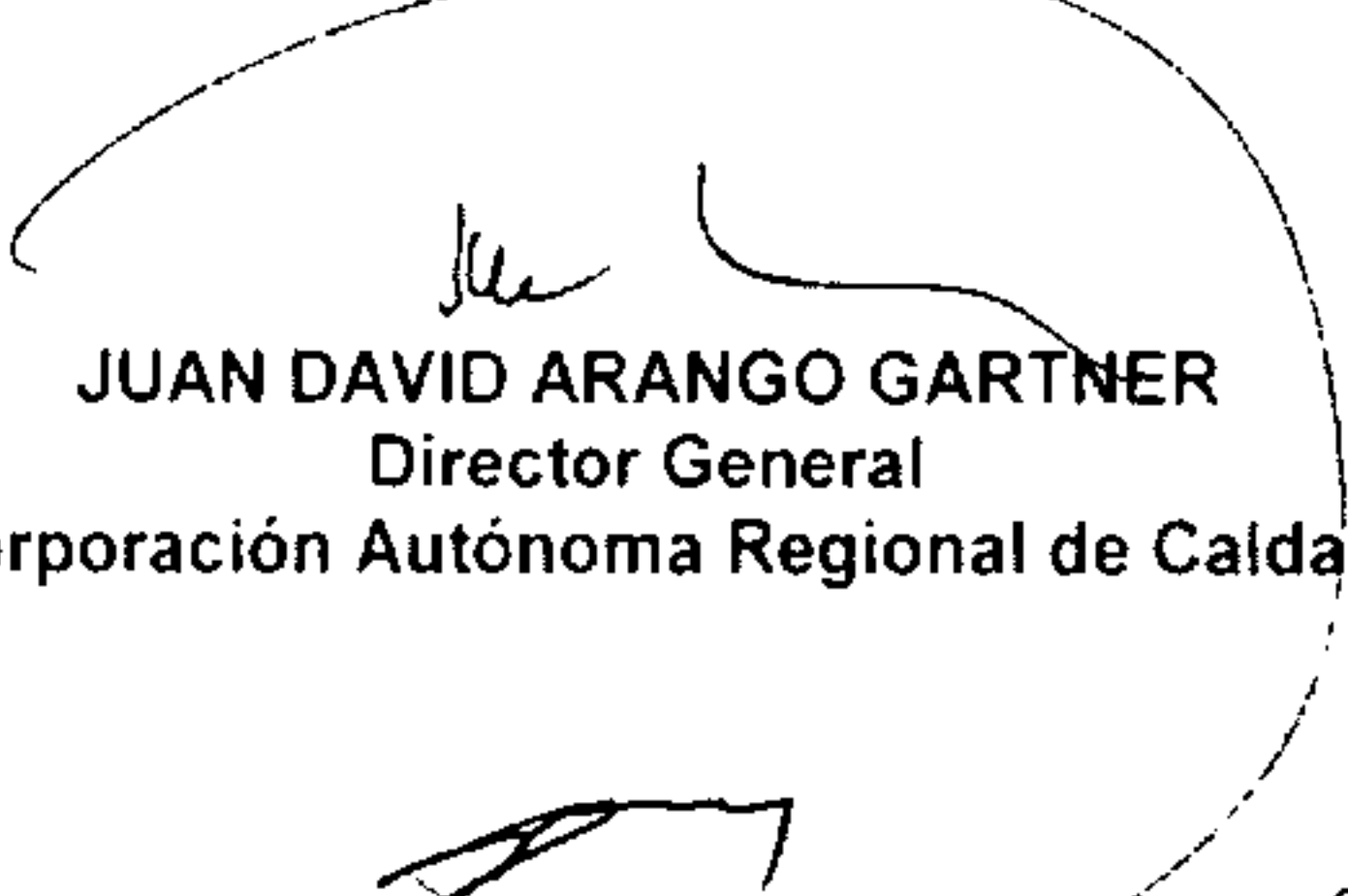
ACTÚA

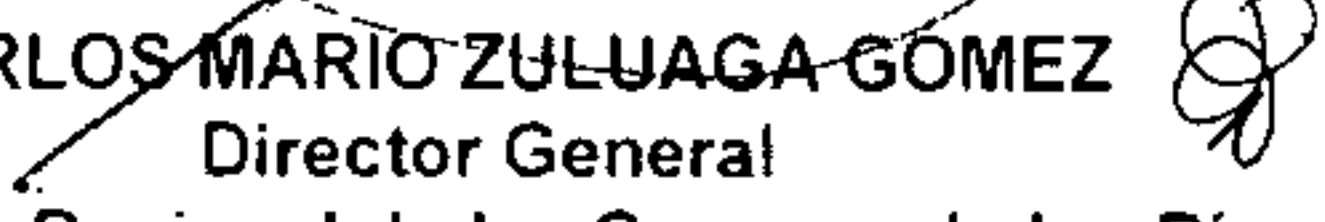
"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones"

Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Arma.


ARTÍCULO 9°. Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial, gaceta y página web de CORPOCALDAS, CORNARE y CORANTIOQUIA y en un diario de circulación regional.





PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de Caldas


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare


ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
 Director General
 Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

Elaboró. Martha Patricia García - CORPOCALDAS
 Diego León Hoyos - CORNARE
 Oscar Iván Giraldo - CORANTIOQUIA 

Revisó. Bertha Janeth Osorio - CORPOCALDAS
 Isabel Cristina Giraldo H - CORNARE 
 Gabriel Jaime Ayora Hernández - CORANTIOQUIA 
 Margot Cristina Gil Sánchez - CORANTIOQUIA 
 Helda Marleny Zuluaga Gómez - CORANTIOQUIA 

10